



 2021033021176410617701	
AUTOS Marzo 30, 2021 21:17 Radicado 00-000701	

AUTO No.

“Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas”

CM6-03-241

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011 –reformada por la Ley 2080 de 2021-, Resolución Metropolitana N° D 000404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la comunicación oficial recibida con el N° 001300 del 15 de enero de 2021, la sociedad ARTEXTIL S.A.S, con NIT 890930086-2, a través de su representante legal, el señor CARLOS ANDRÉS ARISTIZABAL BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.628.222, solicitó a la Entidad permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en las coordenadas: X: 832.811.5950 y; Y: 1.174.909.3173, a la altura de la calle 72 N° 42-26, municipio de Itagüí, Antioquia. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM6-03-241.
2. Que con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:
 - Coadyuvancia de la sociedad BANCOLDEX a la sociedad ARTEXTIL S.A.S, con NIT 890930086-2, para tramitar el presente permiso.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARTEXTIL S.A.S, con NIT 890930086-2.
3. Que mediante la comunicación oficial despachada con el N° 00997 del 18 de enero de 2021, la Entidad requirió a la sociedad ARTEXTIL S.A.S, con NIT 890930086-2, para que allegara los siguientes documentos, a fin de continuar con el permiso solicitado:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas SINA completamente diligenciado, el cual puede ser solicitado en la oficina de Atención al Usuario y Gestión Documental piso 1, o consultado en el siguiente link:



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

http://www.metropol.gov.co/ciudadanos/FormatosSINA/Prospeccion_aguas_subterraneeas.pdf

Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de crédito BANCOLDEX.

- Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
 - Certificado de Libertad y tradición (expedición no superior a 3 meses).
 - Certificado de Cédula Catastral.
 - Plancha IGAC escala 1: 2.000 señalando ubicación predio y pozo.
 - Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos.
 - Nombre y número de la empresa perforadora, y relación especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones.
 - Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.
 - Características hidrogeológicas de la zona.
 - Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente.
 - Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo.
4. Que mediante la comunicación oficial recibida con el N° 004869 del 12 de febrero de 2021, la sociedad ARTEXTIL S.A.S, con NIT 890930086-2, a través de su representante legal, el señor CARLOS ANDRÉS ARISTIZABAL BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.628.222, allegó la documentación requerida por la Entidad, con el aporte de los siguientes documentos:
- Formulario Único Nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCOLDEX S.A. con NIT 800.149.923.
 - Certificado de libertad y tradición con matrícula N° 001-93393



- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE HERNANDO JOSÉ ÁLVAREZ RESTREPO, N° 79.553.908
 - Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ANDRÉS ARISTIZABAL BOTERO, con N° 98.566.841
 - Costo del proyecto
 - Estudio Geoeléctrico
5. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° D 002723 del 16 de diciembre de 2020 *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, se liquidó el presente trámite ambiental, por parte de funcionarios de la Oficina de Atención al Usuario de la Entidad, en el Sistema de Información Metropolitano – SIM; por consiguiente, la sociedad ARTEXTIL S.A.S, con NIT 890930086-2, a través de su representante legal, el señor CARLOS ANDRÉS ARISTIZABAL BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.628.222, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 945.892,00), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 48445 del 16 de marzo de 2021, con su respectivo soporte de consignación.
6. Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, consigna que: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”*.
7. Que el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, consagra que: *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas (...)”*.
8. Que igualmente, en el artículo 2.2.3.2.16.7 del Decreto 1076 de 2015, se establece que: *“Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia”*; y el artículo 2.2.3.2.16.8 consagra que: *“Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. (...)”*.



9. Que por otro lado, el artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1076 de 2015, consagra que: “*Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión (...)*”. Y el artículo 2.2.3.2.16.13 de la misma norma consagra que: “*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia*”.
10. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -reformada por la Ley 2080 de 2021-.
11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
12. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, presentada por la sociedad ARTEXTIL S.A.S, con NIT 890930086-2, a través de su representante legal, el señor CARLOS ANDRÉS ARISTIZABAL BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.628.222, en las coordenadas: X: 832.811.5950 y; Y: 1.174.909.3173, a la altura de la calle 72 N° 42-26, municipio de Itagüí, Antioquia.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite para otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.



Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitada, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo disponen el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental” y el numeral 4 del artículo 2º de la Resolución 653 de 2006.

Artículo 5º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo la sociedad ARTEXTIL S.A.S, con NIT 890930086-2, a través de su representante legal, el señor CARLOS ANDRÉS ARISTIZABAL BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.628.222, a los correos electrónicos administracion@artextil.com.co y gestiondelriesgo@artextil.com.co, consignados en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad y en el formulario Único Nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, aportados en el presente trámite mediante la comunicación recibida con el N° 004869 del 12 de febrero de 2021. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no realizarse la notificación de este acto administrativo en el tiempo que dure el estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -reformada por la Ley 2080 de 2021-.

Artículo 7º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D. 723 del 02 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones





 2021033021176410617701	
AUTOS Marzo 30, 2021 21:17 Radicado 00-000701	

Página 6 de 6

y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 8º. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° D. 2723 del 16 de diciembre de 2020.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -reformada por la Ley 2080 de 2021-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/03/2021


DAYANA LISSETTE PALACIO POLO
Contratista
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 28/03/2021

CM6-03-241/ Código Vital 3300089093008620001/ Ángela P. Quintero O-
Trámites:
1278715.



Futuro sostenible

 @areametropol
www.metropol.gov.co

 (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia